

QUINTERO, 30 OCT. 2017

VISTOS:

1. El Memorandum N° 73/2017 enviado por Director (S) de Seguridad Pública, mediante el cual solicita la confección de un contrato de arrendamiento, entre la Ilustre Municipalidad de Quintero y la empresa INVERSIONES INMOBILIARIA Y HOTELERIA EDUARDO CARREÑO PINTO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA;
2. El contrato de arrendamiento de inmueble ubicado en calle Avenida Francia N° 1341, de la comuna de Quintero, suscrito con fecha 30 de octubre de 2017, entre INVERSIONES INMOBILIARIA Y HOTELERIA EDUARDO CARREÑO PINTO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la I. Municipalidad de Quintero, representada por su Alcalde (S) don RUBEN GUTIERREZ CABRERA, para el funcionamiento de la Subcomisaría de Carabineros de Chile;
3. Certificado de Finanzas N° 189, emitido por doña María Inés Villarroel Pacheco, Directora de Administración y finanzas de la Municipalidad de Quintero;
4. Las facultades que me confiere el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio de Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dicto el siguiente:

DECRETO

- 1.- APRUÉBASE, el contrato de arrendamiento de inmueble, de propiedad de la empresa INVERSIONES INMOBILIARIA Y HOTELERIA EDUARDO CARREÑO PINTO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, RUT: 76.356.815-6, ubicado en calle Avenida Francia N° 1341 de la comuna de Quintero, suscrito entre don EDUARDO CARREÑO PINTO y la I. Municipalidad de Quintero. El arrendamiento se extenderá entre el 10 de octubre de 2017 y el 10 de julio de 2019, ambas fechas incluidas. La renta ascenderá a la suma de \$900.000.- mensuales.
- 2.- IMPÚTESE el gasto generado en cuenta del subtítulo 22 ítem 09 asignación 002, denominado "Arriendo de Edificios".

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese.



YESMINA GUERRA SANTIBAÑEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



RUBEN GUTIERREZ CABRERA
ALCALDE (S)

RGC/YGS/VRH/vrh
DISTRIBUCIÓN:
1.- Alcaldía.
2.- Secretaría Municipal.
3.- Asesoría Jurídica. (2)
4.- Dir. Seguridad Pública
5.- Finanzas.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

INMOBILIARIA Y HOTELERIA EDUARDO CARREÑO PINTO E.I.R.L

A

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO.

En Quintero, a 30 de octubre de 2017, entre la empresa INVERSIONES INMOBILIARIA Y HOTELERIA EDUARDO CARREÑO PINTO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, R.U.T. N° 76.356.815-6, representada por don EDUARDO HUMBERTO CARREÑO PINTO, chileno, empresario, casado y separado totalmente de bienes, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en calle Lord Cochrane número ciento ochenta, comuna de Quintero, en adelante “**la arrendadora**”, y por la otra, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol único tributario N° 69.060.700-K, representada legalmente por su Alcalde (S) don RUBEN GUTIERREZ CABRERA, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en la comuna de Quintero, Av. Normandie N°1916, en adelante indistintamente “**La Municipalidad**” o “**el arrendatario**”, todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas referidas y exponen, que han convenido en lo siguiente:

PRIMERO: La empresa INVERSIONES INMOBILIARIA Y HOTELERIA EDUARDO CARREÑO PINTO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, es dueña de la propiedad ubicada en calle Avenida Francia N°1341, de la comuna de Quintero, que está inscrito fojas siete mil trescientos cuarenta y cinco, número 4528 del Registro de Propiedad del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Quintero.

SEGUNDO: La arrendadora, entrega en arrendamiento a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUINTERO**, el inmueble singularizado en la cláusula anterior, entidad que lo acepta para sí, con el objeto de ser destinada para el funcionamiento en la comuna, de la Subcomisaría de Quintero, de Carabineros de Chile.

TERCERO: En virtud de lo anterior, y por el presente instrumento, la arrendadora, entrega en arrendamiento a la Municipalidad, el inmueble singularizado en la cláusula primera por el periodo comprendido entre el 10 de octubre de 2017 y el 10 de julio de 2019, ambas fechas incluidas. El arrendatario acepta a su más total y absoluta satisfacción.

CUARTO: La renta de arrendamiento asciende a un total de \$900.000.- mensuales. El pago del canon de arrendamiento deberá realizarse por mes vencido.

QUINTO: Se prohíbe expresamente al arrendatario subarrendar todo o parte de los espacios existentes en lo edificado en el inmueble señalado en la cláusula primera.

SEXTO: La entrega del inmueble se efectuará al momento de la firma del contrato.

SEPTIMO: Las partes de común acuerdo, podrán resciliar el presente contrato cuando la municipalidad y el arrendador decidan ponerle término y liquidar anticipadamente el contrato. Con tal objeto, la parte interesada en resciliarlo deberá formular una presentación



por escrito a la otra parte, y ésta aceptarlo. Se perfeccionará esta resciliación mediante la formalización del acuerdo respectivo mediante escritura pública.

La Ilustre Municipalidad de Quintero declara que la continuidad del contrato de arrendamiento que se suscribe, para los meses del año 2018 y 2019, quedará sujeta a la aprobación presupuestaria correspondiente a dichos años, por lo que, frente a la circunstancia de no existir factibilidad presupuestaria, se faculta especialmente a la arrendataria a poner término anticipado al presente contrato y no da derecho al arrendador a cobrar los meses restantes o indemnizaciones de ningún tipo, circunstancia que el arrendador declara conocer y a cuya condición declara someterse y aceptar

OCTAVO: La parte arrendataria podrá realizar las modificaciones estructurales que sean necesarias atendida la finalidad del arrendamiento y se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición de la parte arrendadora y entregándole las llaves.

NOVENO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de Quintero y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia. Lo anterior es sin perjuicio del acuerdo de las partes en orden a someter cualquier dificultad que se suscite a raíz de la ejecución, cumplimiento, resolución, terminación y demás efectos del contrato, a la decisión de un árbitro designado de común acuerdo o por la justicia, en caso de desacuerdo en la persona del árbitro, quien resolverá en calidad de arbitrador, sin forma de juicio y en única instancia cualquiera de tales dificultades

DECIMO: Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento, para requerir las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que de él procedan, ante quien corresponda.

UNDECIMO: La personería de don EDUARDO HUMBERTO CARREÑO PINTO, consta en escritura pública de constitución de sociedad EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de fecha cuatro de julio de dos mil catorce ante Notario Público titular de Quintero-Puchuncaví, don Marcelo Razón Sánchez, repertorio número setecientos siete de dos mil catorce, la que no inserta por haberse tenido a la vista, ser conocida por las partes.



RUBEN GUTIERREZ CABRERA
ALCALDE (S) I. MUNICIPALIDAD DE QUINTERO
RUT: [REDACTED]

INMOBILIARIA Y HOTELERIA EDUARDO CARREÑO PINTO E.I.R.L
RUT: 76.356.815-6,